



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MILITAR "COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO"**, con RUC N° 20167343652, con domicilio en la Av. Costanera N° 1541, Urb. La Perla Alta, distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, **CRL. EP JOSE MIGUEL PALOMARES YAÑEZ**, identificado con DNI N° 43397334, a quien en adelante se le denominará **"EL COLEGIO MILITAR"** y de otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** con domicilio legal en Avenida Sáenz Peña N° 1060, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su rectora **DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22426070, reconocida mediante **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2021-CEU-UNAC** de la Universidad Nacional del Callao, del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre 2026, a quien en adelante se le denominará **"LA UNAC"**. En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **"LAS PARTES"**, quienes acuerdan celebrar el presente convenio marco con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LA BASE LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- 1.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 1.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 1.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 1.5 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 1.6 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.7 Ley N° 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales.
- 1.8 D.S. N° 007-2005-TR Reglamento de Modalidades Formativas Laborales.
- 1.9 D.S. N° 006-2016-EF Normas Reglamentarias de la Ley N° 30220.
- 1.10 D.S. N° 011-2011-ED, Reglamento de las Instituciones Educativas Públicas Militares de Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular.
- 1.11 Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 02-2015-AE-UNAC, y sus modificatorias.
- 1.12 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 097-2021-CU, y sus modificatorias.
- 1.13 Directiva N° 001-2023 R - Directiva para la Gestión de Convenios en la Universidad Nacional del Callao, aprobada con Resolución Rectoral N° 047-2023-R.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LAS PARTES

- 2.1. **EL COLEGIO MILITAR** es una institución educativa de gestión pública directa, a cargo del Ministerio de Defensa, bajo el modelo de jornada escolar completa, formando a jóvenes líderes y competentes, con sólida formación académica, científica, humanista y militar. La dirección está a cargo de un coronel del Ejército con experiencia académica, propuesto por el Ministerio de Defensa y ratificado mediante resolución ejecutiva regional, del Gobierno Regional del Callao. El director es



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO



la primera autoridad de la institución y responsable de su conducción y administración integral, para lo cual cuenta con facultades de dirección y gestión.

- 2.2. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por la Ley N°16225 como una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, la innovación tecnológica, la difusión de la ciencias y la cultura, la extensión y responsabilidad social y la formación de profesionales y ciudadanos líderes críticos y autocríticos, competitivos, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestro país. Como institución educativa está organizada de acuerdo con la Ley N°30220, Ley Universitaria, y a su Estatuto y constituida para formar profesionales y ciudadanos comprometidos con su comunidad.

Además, fomenta y desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y difunde el conocimiento universal y los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA.- NATURALEZA Y OBJETO

El presente convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por ende, se indican principios, compromisos y condiciones de cooperación entre **EL COLEGIO MILITAR Y LA UNAC** con el objeto de desarrollar de manera conjunta:

- 3.1 Actividades de formación, capacitación y fortalecimiento de capacidades disciplinares, habilidades blandas, liderazgo y mejora continua de las prácticas pedagógicas de los docentes de las instituciones educativas públicas del Callao.
- 3.2 El desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y socioeconómica en las diferentes áreas y sectores que benefician a la población de la Provincia Constitucional del Callao, especialmente en el ámbito educativo.
- 3.3 Desarrollar y/o ejecutar con carácter de reciprocidad las distintas modalidades formativas laborales en EL COLEGIO MILITAR a favor de los estudiantes y egresados de LA UNAC, cumpliendo con todos los requisitos que establezca la ley, para cuyo efecto **LAS PARTES** se comprometen a celebrar los convenios específicos correspondientes.
- 3.4 Empezar tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar: planes, programas y proyectos vinculados con la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, la tecnología, la especialización, la investigación, la creación intelectual, el perfeccionamiento profesional y su proyección a la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante convenios específicos los cuales deberán fijar el(los) objetivo(s), procedimiento, el financiamiento de estos y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal.

Los convenios específicos constituyen y conforman anexos del presente convenio marco, en los que se especifica la naturaleza y el(los) objetivos(s) de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de su seguimiento y ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como otras condiciones necesarias para su realización.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO



En caso de que los plazos de vigencia de los convenios específicos exceden la vigencia del convenio marco y que este último eventualmente no sea renovado continuarán su ejecución hasta su culminación del objeto que limite o imposibilite su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por medio del presente convenio **LAS PARTES** se obligan y comprometen a los siguiente:

- 5.1 Contribuir de acuerdo con sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, que son materia de los convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos al presente convenio marco.
- 5.2 Coadyuvar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y otras acciones establecidas en los convenios específicos.
- 5.3 Cumplir a cabalidad con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio en lo que les corresponde.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

Para alcanzar el objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciará respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y sus respectivos presupuestos; así como, el gasto y apoyo financiero conforme de fuente pública o privada nacional o internacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado por una de **LAS PARTES** para la ejecución del presente convenio o de los convenios específicos, no tienen ninguna relación laboral -bajo ninguna modalidad- con la otra parte. Su relación es exclusivamente con aquella parte que la contrató; por ende, ella asumirá la responsabilidad o vínculo laboral por dicho concepto y en ningún caso será considerado como contratante solidario o sustituto.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes designarán un coordinador:

Por parte de **LA UNAC**: Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional del Callao o a quien designe

Por parte de **EL COLEGIO MILITAR**: Jefe del Departamento de Administración General o a quien designe.

Los coordinadores son responsables del seguimiento, ejecución y control del convenio, y realizan las acciones conjuntas de supervisión y monitoreo de las actividades propias del convenio marco y específicos con la finalidad de utilizar eficiente y eficazmente los recursos públicos:





UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO



CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información y resultados generados durante la ejecución de las actividades materia del presente convenio y de los convenios específicos, son propiedad intelectual de **LA UNAC** la cual -individualmente y con conocimiento de la otra parte- determinará la forma, modo y oportunidad en el cual serán utilizados, de conformidad a la normatividad legal vigente sobre la materia.

LA UNAC debe mencionar la participación de **EL COLEGIO MILITAR** en el desarrollo de las actividades generadores de información, resultados y propiedad intelectual obtenidos.

La información y resultados generados de las investigaciones desarrolladas bajo el presente convenio y los convenios específicos, estarán disponible para la comunidad científica en general en concordancia con el párrafo anterior- pero no estará limitada solo a publicaciones, seminarios, reuniones, conferencias páginas de red virtual para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EVENTUAL SOLICITUD DE PATENTES

La eventual solicitud de una o más patente(s) generadas como resultado de las investigaciones desarrolladas en el marco del presente convenio o de los convenios específicos la deben realizar únicamente y de manera conjunta **LAS PARTES** por acuerdo mutuo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que cualquiera de **LAS PARTES** no tendrá responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudiera causarse —a la otra- en el desarrollo de las actividades propias del presente convenio o de los convenios específicos que hubiera, como consecuencia de la ocurrencia de hechos o caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años contabilizados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes lo convienen expresamente, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ANTICORRUPCIÓN

Las partes contratantes se comprometen a mantener altos estándares de integridad en todas las actividades relacionadas con el convenio marco y los convenios específicos. Cualquier intento de soborno, extorsión, fraude o cualquier otra forma de corrupción será considerado una violación del presente convenio y podrá dar lugar a la rescisión del mismo.

LAS PARTES se obligan a conducir con honestidad, probidad e integridad y mantiene el compromiso de cumplir con todas las normas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las partes contratantes reconocen la importancia de la conservación del medio ambiente y se comprometen a incorporar las prácticas ambientales en las diferentes etapas de ejecución del convenio.





UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO



Ambas partes acuerdan cumplir con las normas y regulaciones ambientales, comprometiéndose a prevenir y minimizar los impactos ambientales, a fin de asegurar el desarrollo sostenible del país.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado, mejorado o ampliado, mediante adendas propuestas por los coordinadores del presente documento, coordinadas y suscritas por **LAS PARTES** cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL COLEGIO MILITAR y LA UNAC declaran expresamente que el presente Convenio Marco es libre de adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el presente convenio en concordancia a lo establecido en las normas legales vigentes en los casos siguientes:

- 17.1 Por mutuo acuerdo.
- 17.2 Por mandato legal expreso.
- 17.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente convenio imputables a cualquiera de las partes.
- 17.4 Cuando una de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

La resolución se realizará a solicitud expresa de una de **LAS PARTES** en cuyo caso deberá ser de conocimiento su intención a la otra parte dentro de un plazo de 30 días de antelación. De producirse la resolución, las actividades, proyectos, programas ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de las cláusulas anteriores o cualquier asunto no determinado en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes a través de las personas designadas para la coordinación y ejecución del convenio.

Las controversias que pudieran derivarse del presente convenio, incluida las de su nulidad o invalidez serán resueltas mediante mutua coordinación, siguiendo las reglas de la buena fe y como intención de las partes, comprometiéndose a brindar su mayor esfuerzo para arribar a una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente documento, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO



Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la Ciudad de Lima.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 24 días del mes de Abril del 2025.

IEPM "COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO"

JOSE MIGUEL PALOMARES YAÑEZ

DIRECTOR

DNI N° 43397334



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR
RECTORA

DNI N° 22426070